



RESOLUCION EXENTA N° 171
REF.: OTORGA EMPADRONAMIENTO
PROVISORIO A ESTABLECIMIENTO
QUE SE INDICA.

TEMUCO, 24 ENE. 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación que la reglamenta; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.864, Orgánica Constitucional de Enseñanza; Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N° 289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N° 977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 375 del 2003, del Ministerio de Hacienda; Resolución N° 1600 del 30 de Octubre de 2008 de la Contraloría General de la República; Resolución N° 26 de 04 febrero del 2000, Resolución N° 149 de 17 de agosto del 2010, Resolución N° 89 de 03 de abril del 2009, la Resolución Exenta N° 2209 de 23 diciembre del 2004, y lo dispuesto en la guía de empadronamiento y funcionamiento para Salas Cunas y Jardines Infantiles particulares pagina seis, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de la Resolución Exenta N° 2209 de diciembre de 2004, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.
2. Lo dispuesto en la guía de empadronamiento y Funcionamiento para Salas Cunas y Jardines Infantiles Particulares, en su título III pagina seis, referente a empadronamientos provisorios.

3. Que, el Artículo 4° de la Resolución antes señalada, establece los requisitos que deben cumplir los interesados, sean personas naturales o jurídicas para obtener la certificación o empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
4. Lo señalado en el Informe Técnico N° 01 de fecha 18 de enero del año 2011, emitido por la Fiscalizadora Srta. Karla Iturriaga Palomo.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, corresponde otorgar el empadronamiento Provisorio por un periodo de seis meses, al establecimiento, mediante resolución fundada de la Dirección Regional, y emitir el certificado de empadronamiento mencionado en el artículo 1°, de la citada Resolución; al Jardín Infantil particular **"GOTITAS"** ubicado en Av. Alemania N°01665 de la ciudad de Temuco cuya representante legal es la Sra. Viviana Fuentes Fernández Rut, 10.886.735-3.

RESUELVO:

1.- Otorgase empadronamiento Provisorio por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de la Dirección Regional de la Araucanía, al Jardín Infantil y sala cuna particular, denominado **"GOTITAS"**, de la ciudad de Temuco de esta Región, ubicado en Av. Alemania N°01665 de la ciudad de Temuco, dicho local ha dado cumplimiento a los requisitos para otorgar el empadronamiento provisorio, establecidos en el artículo 4°, de la Resolución Exenta N° 2209 de 23 de diciembre del 2004, de Vicepresidenta Ejecutiva, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informe Técnico de fecha 18 de enero del 2011 suscrito por la funcionaria Srta. Karla Iturriaga Palomo Educadora de párvulos, Fiscalizadora de jardines infantiles particulares.

2.- La capacidad autorizada del establecimiento antes señalado, es de un total de 40 niños y niñas en jornada mañana y tarde, distribuidos en los siguientes niveles:

- Un Nivel Heterogéneo mañana: 20 niños y niñas
- Un Nivel Heterogéneo tarde: 20 niños y niñas

3.- El citado establecimiento **NO** entrega alimentación en el nivel heterogéneo.

4.- El citado establecimiento **No** entrega alimentación en el nivel sala cuna mayor.

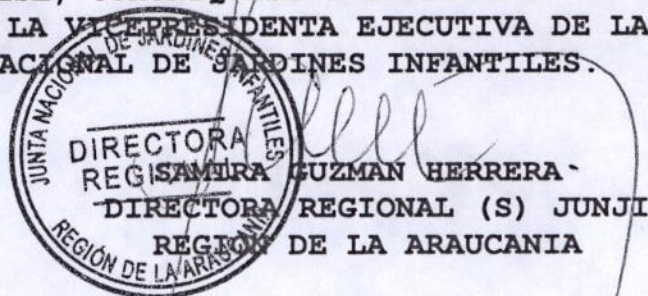
5.- El empadronamiento provisorio que se otorga a través de la presente resolución tendrá una vigencia de seis meses, a contar de la fecha indicada en el certificado de empadronamiento.

6.- El establecimiento antes señalado, se somete a la fiscalización y supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la que se reserva el derecho de revocar en cualquier momento, mediante resolución fundada de la Directora Regional Región de la Araucanía, el empadronamiento provisorio otorgado, si dejan de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

7.- La presente resolución, deberá entregarse personalmente al representante legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío de ambos documentos, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva solicitud de empadronamiento.

8.- Forman parte integrante de la presente resolución el Informe Técnico de fecha 18 de enero de 2011, y todas las copias de los documentos que certifican el cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar el respectivo empadronamiento provisorio, debidamente visadas por el profesional que suscribe dicho informe.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.



SGH/AML//KIP/kip

Distribución:

- Jardín Infantil.
- Directora Regional.
- Subdirección Técnica.
- Archivo ETR.
- Unidad Jurídica JUNJI
- Archivo Jardines Particulares.
- SIAC.
- Dpto. Técnico Stgo. Sra. Hilda Muñoz
- Oficina de partes.